



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESTHER SANDOVAL OROZCO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ESTHER SANDOVAL OROZCO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 172 del 29 de octubre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 170 del 31 de octubre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **ESTHER SANDOVAL OROZCO**, por los siguientes conceptos:

1. Reliquidar la pensión de vejez de la demandante, como beneficiaria del régimen de transición de que trata la Ley 100/93, artículo 36 pero, para, en aplicación de los apremios del Acuerdo 049/90, aprobado por el Decreto 758/90, conferirle una mesada primigenia de \$885.133, a partir del 1 de mayo de 2005, por 14 mesadas anuales.
2. Reconocer y pagar la suma de \$24.491.923, por concepto de diferencia pensional generada entre 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2023.
3. Reconocer y pagar los intereses moratorios sobre las diferencias pensionales que se liquidarán desde el 14 de abril de 2012 hasta el momento en que se haga efectivo su pago.

4. Autorizar a COLPENSIONES IECE para que realice los descuentos proporcionales por concepto de aportes a salud de la pensionada sobre el retroactivo ocasionado por concepto de las diferencias ocasionadas por la reliquidación pensional.
5. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4029aba9d88a06c606e935f164d5901d9d6c2a26c7f14bd659d30bea4de30a**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>